

Ate, 17 de Mayo de 2023

RESOLUCION N° 000003-2023-EMAPE/GCI

VISTOS:

Resolución N° 000003-2023-EMAPE/GLO, de fecha 13.04.2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme lo prevé el artículo 4° del Reglamento De Organización y Funciones, La Empresa Municipal De Apoyo A Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. ejerce jurisdicción en materias de su competencia en las vías bajo su administración, y aquellas encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones vigentes.

Segundo: Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del de la Ley N° 27444, establece la facultad de declarar de oficio la nulidad de los Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. Dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra el interés público o lesionen derechos fundamentales y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo.

Cuarto: Que, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 213.2 del artículo 213° de la norma procesal administrativa antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución y conforme al numeral 213.3 del mismo artículo, la nulidad de oficio de los Actos Administrativos, prescribe a los 2 años , contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Quinto: Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esta tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Sexto: Que, con Resolución N° 000003-2022-EMAPE/GLO de fecha 13.04.2023, la Gerencia de Obras y Supervisión resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 11-2022-EMAPE/GCAF, a cargo de **CONSORCIO PUENTE DEL EJERCITO**, correspondiente a la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) PUENTE DEL EJÉRCITO DISTRITO DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA"; CUI N° 2479092, con un costo final de obra de S/ 12'748,886.84 (DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 84/100 SOLES) incluye el IGV y un saldo a favor del Contratista de S/ 4'162,026.20 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL VEINTE SEIS CON 20/100 SOLES) incluye el IGV y una penalidad por aplicar de S/ 62,605.67 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 67/100).

Séptimo: Que, de la revisión de dicha resolución, se observó una modificación en el cálculo de la liquidación en merito a lo indicado en el informe **INFORME N° 025-2023-EMAPE/GLO/EHHA** desarrollado por el Ingeniero liquidador, quien pudo constatar que tanto en el **INFORME N° 011-2023-EMAPE/GLO/EHHA** y en el **INFORME N° 014-2023-EMAPE/GLO/EHHA** que motivaron la **Resolución N° 000003-2022-EMAPE/GLO** el cálculo ha sido efectuado de manera errónea. En tal sentido, la **Resolución N° 000003-2023-EMAPE/GLO** no fue debidamente motivada, generando un error en el cálculo en los montos de la liquidación.

Por lo que se concluye que la **Resolución N° 000003-2023-EMAPE/GLO** se encontraría incurso en la causal de nulidad, conforme al numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De acuerdo a lo previsto en la norma citada, es de aplicación la disposición contemplada en el numeral 13.1 del artículo 13° de la acotada Ley respecto a los alcances de la nulidad.

Octavo: Que, la Gerencia Central de Infraestructura tiene como funciones emitir resoluciones en los asuntos de su competencia, en ese sentido, por las consideraciones expuestas y conforme a las funciones y obligaciones contenidas en el artículo 47° del Reglamento De Organización y Funciones de EMAPE S. A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución N° 000003-2023-EMAPE/GLO, de fecha 13.04.2023 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **CONSORCIO PUENTE DEL EJERCITO**, al Supervisor de Obra, Gerencia General, Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Administración y Finanzas, Gerencia de Contabilidad, Gerencia Central de Infraestructura, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Presupuesto y demás órganos correspondientes de EMAPE S.A. para su conocimiento y fines.

cc: FUENTES VILCHEZ IVAN FERNANDO
CHARLES BELIZARIO HUACHACA MENDOZA - Gerencia Central De Asesoría Jurídica

EMAPE S.A.

MARIA LUISA SILVA PEREDO - Gerencia Central De Administracion Y Finanzas
LUIS ALBERTO VELASQUEZ MENDOZA - Gerencia de Contabilidad y Finanzas
CESAR AUGUSTO MEDINA CABRERA - Gerencia de Obras y Supervision
NICOLAS LUCIO VILA ESPINOZA - Gerencia General (GG)
FERNANDO CARDENAS TAFUR - Gerencia De Presupuesto

(CMC/cap)